



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

# **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JURISDICCIÓN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CLASE DE PROCESO

## **EJECUTIVO HIPOTECARIO**

### **DEMANDANTE**

BANCOLOMBIA S.A.  
890903938-8

### **DEMANDADO**

ELSI ROCIO GOMEZ CUBILLOS

C.C. 51.901.268

FERNANDO GARCIA PRIETO

C.C. 79.322.249

### **AMPARO DE POBREZA**

**COPY**  
110014003029 20150060500

**C3**

## SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA

Señor (a)

**JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Referencia: SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA 2015-00605

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ELSY ROCÍO GÓMEZ CUBILLOS Y LUIS FERNANDO GARCÍA PRIETO

**MARY LUZ BERMÚDEZ TOVAR**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, D.C., identificada civilmente como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y en calidad de tercero poseedor, con base en lo establecido en el artículo 151 de Código General del Proceso, a través del presente documento y con el debido respeto, a su Señoría solicito que me conceda el beneficio de **AMPARO DE POBREZA**, para poder actuar dentro del proceso en referencia en defensa de mis derechos e intereses, teniendo en cuenta que no cuento con los recursos económicos para cumplir con la caución de que trata el inciso primero del parágrafo único, del artículo 309 de la ley 1564 de 2012, toda vez que soy madre cabeza de hogar y actualmente vivo con mis hijos quienes dependen económicamente de mí y no cuento con el dinero suficiente para prestar la citada caución sin que se afecte mi sustento y el de mis hijos.

### HECHOS:

**PRIMERO:** Con base en lo establecido en el inciso primero del parágrafo único del artículo 309 del Código General del Proceso, la suscrita, a través de apoderado, en escrito aparte he presentado ante su despacho incidente de oposición del poseedor a las medidas cautelares y a la entrega, entre las pretensiones se solicitó la restitución al tercero poseedor, el inciso primero del mismo parágrafo establece que el tercero deberá prestar caución para garantizar el pago de costas y multas en caso de no prosperar la solicitud.

**SEGUNDO:** No tengo la capacidad económica suficiente para prestar la caución de que trata la citada norma, mis ingresos actualmente son insuficientes, y no podría pagar la caución sin afectar significativamente los gastos de sustento mío y de mi familia.

**TERCERO:** Así las cosas, es manifiesta la necesidad de acudir a su despacho en solicitud de amparo de pobreza, para poder acceder al sistema de justicia en defensa de los derechos que la ley me reconoce en mi calidad de poseedora.

**PRUEBAS**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación del presente escrito, que me encuentro en las condiciones previstas en el artículo 151 del Código General del Proceso, respecto de las condiciones para conceder el amparo de pobreza.

### SOLICITUD

Con todo respeto solicito al señor Juez, que me conceda el amparo de pobreza de que trata el artículo 151 del Código General del Proceso, para dar además aplicación al artículo 2 del mismo estatuto, para tener la oportunidad de ser escuchada ante su despacho en defensa de mis derechos e interese a través de la solicitud de restitución al tercero poseedor.

Atentamente,

**MARY LUZ BERMÚDEZ TOVAR.**  
C.C. 52.131.768 de Bogotá

**7a**  
NOTARÍA SÉPTIMA DEL  
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
COMPARECENCIA PERSONAL Y  
RECONOCIMIENTO

El anterior escrito dirigido a Juez fue  
presentado por:

**BERMÚDEZ TOVAR MARY LUZ**  
Identificado con C.C. 52131768

Y declaró que la firma que aparece  
en el presente documento es suya y  
el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C., 2016-06-07 11:38:16

FIRMA DEL JARANYE

Verifique en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
Documento: 26v9

**LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA**  
NOTARIA 7 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

3F SSC

Bogotá 06 de Junio de 2018

44922 7-JUN-18 15:45

Señor (a)

**JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**Referencia: **SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA 2015-00605

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ELSY ROCÍO GÓMEZ CUBILLOS Y LUIS FERNANDO GARCÍA PRIETO

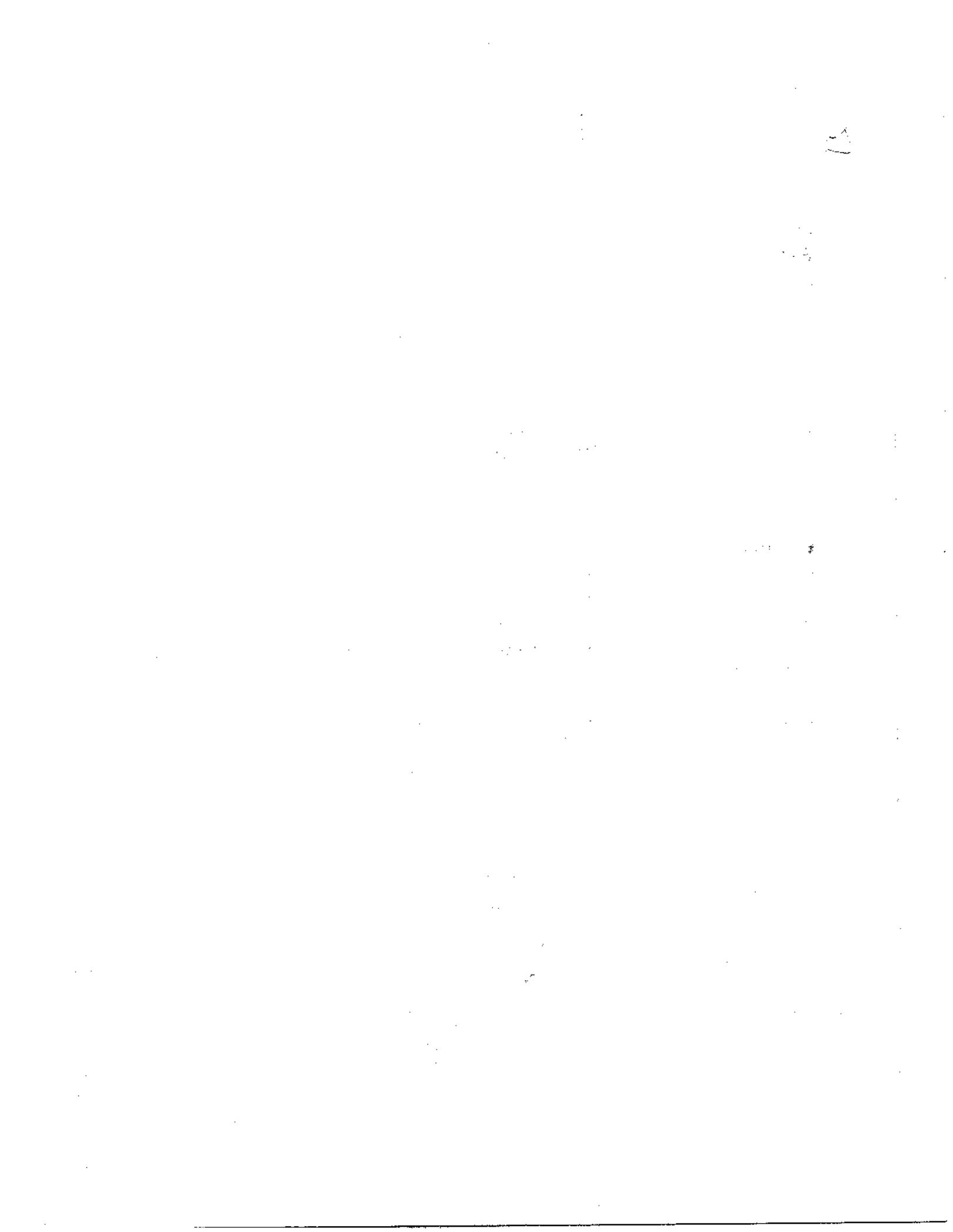
**LAURA NATHALY HINCAPIÉ BERMÚDEZ**, identificada civilmente con cédula de ciudadanía No. 1.018.447.993 de Bogotá, domiciliada en la misma ciudad, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 251.969 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada del tercero poseedor, la señora **MARY LUZ BERMUDEZ TOVAR**, según poder que obra dentro del proceso, con base en lo establecido en el artículo 151 del C.G.P., a través del presente documento y con el debido respeto, a su Señoría solicito que se le conceda el beneficio de **AMPARO DE POBREZA**, a mi representada, para poder actuar dentro del proceso en defensa de sus derechos e intereses, respecto de los efectos del artículo 154 del C.G.P., para que mi representada no esté en la obligación de prestar la caución de que trata el inciso primero del párrafo único del artículo 309 del C.G.P.; teniendo en cuenta que mi representada no cuenta con los recursos económicos, que es madre cabeza de hogar y actualmente vive con sus hijos que dependen económicamente de ella y no cuenta con dinero suficiente para cumplir con la mencionada caución sin que afecte el sustento de ella y el de su familia.

**HECHOS:**

**PRIMERO:** Con base en lo establecido en el inciso primero del párrafo único del artículo 309 del Código General del Proceso, la suscrita, en escrito aparte he presentado ante su despacho un incidente de oposición del tercero poseedor a las medidas cautelares y a la entrega, entre las pretensiones esta la solicitud de restitución al tercero poseedor en representación de la señora **MARY LUZ BERMÚDEZ TOVAR**, el inciso primero del mismo párrafo establece que el tercero deberá prestar caución para garantizar el pago de costas y multas en caso de no prosperar la solicitud.

**SEGUNDO:** la señora **MARY LUZ BERMÚDEZ TOVAR** no tiene la capacidad económica para prestar la caución de que trata la citada norma, sus ingresos actualmente son insuficientes, y no podría pagar la caución sin afectar significativamente los gastos de sustento de ella y de su familia.

**TERCERO:** Así las cosas, es manifiesta la necesidad de acudir a su despacho en



para poder acceder al sistema de justicia en defensa de los derechos que la ley le reconoce en calidad de poseedora.

### PRUEBAS

Si el señor juez, considera necesario, la práctica de pruebas para corroborar lo manifestado en el capítulo de los hechos de este escrito, respetuosamente solicito que se fije fecha y hora para recibir declaración jurada o testimonio de las personas que a continuación relaciono para que declaren lo que les consta respecto de la actual situación económica de la señora **MARY LUZ BERMÚDEZ TOVAR** y quienes pueden ser citadas a través de la suscrita o en la dirección que aparece al pie de sus nombres.

John David Lesmes Tovar

Diagonal 62 C No. 19C 12 sur Bogotá

Pablo Antonio Torres

Carrera 3 # 97-27 Bogotá

Andrés Camilo Riveros Villamizar

Carrera 115 B # 17 D 31 Bogotá

### JURAMENTO

Comedidamente solicito se tenga por prestado el juramento de que trata el artículo 151 teniendo en cuenta q mi representada así lo hizo en memorial q antecede suscrito por ella para efectos de la misma solicitud.

### SOLICITUD

Con todo respeto solicito al señor Juez, que se le conceda el amparo de pobreza de que trata el artículo 151 del Código General del Proceso, para conceder los efectos del artículo 154 del C.G.P, para dar además aplicación al artículo 2 del mismo estatuto, para tener la oportunidad de ser escuchada ante su despacho en defensa de sus derechos e interese a través de la solicitud de restitución al tercero poseedor.

Lo anterior, en caso de negativa a recurso presentado en contra del auto fechado 31 de mayo de 2018

Atentamente,

  
**LAURA NATHALY HINCAPIÉ BERMÚDEZ**  
Abogada Especialista en Derecho Contractual  
Tarjeta Profesional No. 251.969 del C.S. de la J

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29) Civil  
Municipal de Oralidad de Bogotá D. C.  
PASA AL DESPACHO

11

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.



Agosto veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018)

2015-0605

De conformidad con la solicitud que antecede, se le concede el amparo de pobreza a MARY LUZ BERMÚDEZ TOVAR.

No se designa defensor de oficio dado que está representada por apoderada judicial ya reconocida en autos.

NOTIFIQUESE (3)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

	República de Colombia
	Rama Judicial del Poder Público
	Juzgado Veintinueve (29) Civil
	Municipal de Oralidad de Bogotá, D. C.
Bogotá, D. C.	30 AGO 2018
La providencia anterior notificada por	
anotación en estado N°.	93
de esta misma fecha	
El Secretario (a)	

U